



X legislatura

Año 2023

Parlamento
de Canarias

Número 187

12 de junio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Canarias, de 25 de mayo de 2023, sobre la aprobación del Texto Refundido del Reglamento por el que se regulan las mejoras sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias.

Página 1

RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Canarias, de 25 de mayo de 2023, sobre la aprobación del Texto Refundido del Reglamento por el que se regulan las mejoras sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias.

Presidencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* del acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Canarias, de 25 de mayo de 2023, sobre la aprobación del Texto Refundido del Reglamento por el que se regulan las mejoras sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias.

En la sede del Parlamento, a 8 de junio de 2023.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 25 DE MAYO DE 2023, SOBRE LA APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS MEJORAS SOCIALES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL PARLAMENTO DE CANARIAS

La Mesa del Parlamento de Canarias, de 30 de septiembre de 2010, aprobó el *Texto Refundido del reglamento de mejoras sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias* (BOPC n.º 325, de 27 de octubre de 2010), modificado por acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Canarias, de 29 de mayo de 2015 (BOPC n.º 206, de 15 de junio de 2015); y por acuerdos de la Mesa del Parlamento de 22 de junio de 2018 (BOPC n.º 289, de 28 de junio de 2018); de 31 de enero de 2019 (BOPC n.º 70, de 7 de febrero de 2019); y de 16 de abril de 2019 (BOPC n.º 244, de 23 de abril de 2019).

La legislación básica del Estado ha experimentado modificaciones importantes en todos los niveles educativos, así como la legislación autonómica. En base a ello, se ha realizado una revisión exhaustiva del Reglamento en todo lo concerniente a planes de estudios o enseñanzas de todos los niveles educativos, con el fin de actualizar su regulación en la presente norma. Asimismo, se ha procedido a simplificar los procedimientos y reconducir a través de la sede electrónica del Parlamento de Canarias la tramitación de esta documentación.

En el *I Plan para la igualdad de mujeres y hombres en el Parlamento de Canarias (2021-2024)*, aprobado por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 16 de diciembre de 2020, vigente desde el 1 de enero de 2021, se establecen las medidas necesarias para alcanzar el objetivo de igualdad entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo y pretende, a través de los ejes que lo conforman, sensibilizarse con las necesidades e intereses del personal de la Cámara y adoptar medidas para eliminar las barreras que obstaculizan estos objetivos. Entre estas medidas se encuentran las relacionadas con la conciliación de la vida laboral, personal y familiar y mejoras en las condiciones de trabajo (Eje 1). Por ello, la nueva redacción del Reglamento se adapta a las nuevas exigencias normativas y de conciliación.

La Mesa del Parlamento de Canarias de 30 de marzo de 2023, aprobó el anteproyecto del Texto Refundido del Reglamento por el que se regulan las mejoras sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias, que, conforme establecen los artículos 99 y 102 de las Normas de Gobierno Interior y el artículo 26 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Parlamento de Canarias, fue objeto de negociación con las personas representantes del personal funcionarial y laboral en la Mesa de Negociación de 26 de abril de 2023, emitiendo informe la Junta de Personal por escrito de fecha 25 de abril de 2023.

Vistos los informes de la directora de Régimen Interior y jefa del Servicio de Personal, Documentación, Biblioteca y Archivo de fecha 28 de marzo de 2023, de la Intervención de fechas de 26 de abril de 2023 y de 24 de mayo de 2023, del Servicio de Asuntos Económicos y Presupuestarios, de fechas 25 de abril de 2023 y de 19 de mayo de 2023, y del Servicio Jurídico, de fecha 23 de mayo de 2023, con el parecer favorable del letrado-secretario general, tras deliberar sobre el tema, la Mesa acuerda:

1.- Aprobar el Texto Refundido del Reglamento por el que se regulan las mejoras sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias, en los términos que se incorporan como anexo a este acuerdo.

2.- El presente texto refundido se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 5 de junio de 2023.- EL SECRETARIO PRIMERO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, Jorge Tomás González Cabrera. V.º B.º EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, Gustavo Adolfo Matos Expósito.

ANEXO

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS MEJORAS SOCIALES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL PARLAMENTO DE CANARIAS

ÍNDICE

Capítulo I.- Normas generales.....	4
Artículo 1.- Objeto	4
Artículo 2.- Personas beneficiarias.....	4
Capítulo II.- Ayudas para estudios.....	4
Artículo 3.- Objeto	4
Artículo 4.- Personas beneficiarias.....	5
Artículo 5.- Hecho determinante de la ayuda.....	5
Artículo 6.- Cuantía de la ayuda	5
Artículo 7.- Solicitud	6
Artículo 8.- Límites de las ayudas y excepciones.....	6
Artículo 9.- Cambio de estudios.....	8
Artículo 10.- Liquidación y abono.....	8
Artículo 11.- Obligaciones de las personas beneficiarias y pérdida del derecho	8

Artículo 12.- Supuestos especiales.....	8
Capítulo III.- Prestaciones de salud.....	8
Artículo 13.- Revisión médica	8
Artículo 14.- Ayudas médicas	9
Artículo 15.- Personas beneficiarias.....	9
Artículo 16.- Prestaciones médicas complementarias.....	9
Artículo 17.- Prestaciones especiales.....	9
Artículo 18.- Cuantía de la ayuda	9
Capítulo IV.- Ayuda por discapacidad igual o superior al 33%.....	9
Artículo 19.- Objeto	9
Artículo 20.- Personas beneficiarias.....	9
Artículo 21.- Cuantía de la ayuda	10
Capítulo V.- Premio de jubilación	10
Artículo 22.- Objeto	10
Artículo 23.- Personas beneficiarias.....	10
Artículo 24.- Cuantía de la ayuda	10
Capítulo VI.- Ayuda por natalidad.....	10
Artículo 25.- Objeto	10
Artículo 26.- Personas beneficiarias.....	10
Artículo 27.- Cuantía de la ayuda	10
Capítulo VII.- Ayuda por sepelio.....	10
Artículo 28.- Objeto	10
Artículo 29.- Personas beneficiarias.....	11
Artículo 30.- Cuantía de la ayuda	11
Capítulo VIII.- Ayuda por razón de violencia de género, doméstica o laboral.....	11
Artículo 31.- Finalidad.....	11
Artículo 32.- Personas beneficiarias.....	11
Artículo 33.- Cuantía de la ayuda	11
Artículo 34.- Límites.....	11
Capítulo IX.- Premio de permanencia	11
Artículo 35.- Objeto	11
Artículo 36.- Cuantía de la ayuda	11
Artículo 37.- Límites.....	11
Capítulo X.- Ayuda a la dependencia o asistencia a mayores.....	11
Artículo 38.- Objeto	11
Artículo 39.- Personas beneficiarias.....	12
Artículo 40.- Cuantía de la ayuda	12
Artículo 41.- Límites.....	12
Capítulo XI.- Procedimiento	12
Artículo 42.- Solicitudes	12
Artículo 43.- Documentación general.....	12
Artículo 44.- Documentación específica.....	12
Artículo 45.- Resolución.....	14
Artículo 46.- Composición de la Comisión Mixta.....	14
Artículo 47.- Interrupción y cese de las ayudas	14
Artículo 48.- Información y consentimiento sobre el tratamiento de datos.....	14
Disposiciones adicionales.....	15
Primera.- Compatibilidad con becas y otras ayudas	15
Segunda.- Personal funcional en situación administrativa de servicios especiales	15
Tercera.- Salario mínimo interprofesional	15
Disposiciones transitorias	15
Primera.- Percepción de ayudas por las personas jubiladas.....	15
Segunda.- Prestaciones para cotizantes de la Mupal.....	15
Tercera.- Acceso a los servicios disponibles en la sede electrónica.....	15
Cuarta.- Devengo del premio de jubilación	15
Quinta.- Régimen transitorio.....	16
Disposición derogatoria.....	16
Única.- Acuerdos derogados	16
Disposición final.....	16
Única.- Entrada en vigor	16

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de este reglamento la regulación del procedimiento de solicitud y resolución de las mejoras sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias, así como del personal de la Cámara jubilado a que hace referencia la disposición transitoria segunda del presente reglamento, para los supuestos que expresamente se determinen, en las modalidades que a continuación se señalan:

- 1.- Ayudas para estudios.
- 2.- Prestaciones de salud:
 - 2.1.- Revisión médica.
 - 2.2.- Ayudas médicas, bien mediante el reintegro de gastos debidamente justificados, bien mediante el abono del importe de la prima de un seguro médico privado que pueda ser concertado por el personal que presta servicios en la Cámara.
- 3.- Ayuda para personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- 4.- Premio de jubilación.
- 5.- Ayuda por natalidad.
- 6.- Ayuda por gastos de sepelio.
- 7.- Ayuda por razón de violencia de género, doméstica o laboral.
- 8.- Premio de permanencia.
- 9.- Ayuda a la dependencia o asistencia a mayores.

Artículo 2.- Personas beneficiarias

1. Se entiende por personas beneficiarias, a efectos de esta norma, con carácter general y sin perjuicio de lo que se establezca para cada prestación de forma específica:

- a) El personal funcional de carrera y el personal laboral fijo que preste servicios en el Parlamento de Canarias, se encuentre en servicio activo o según lo que se indique en la prestación que se trate.
- b) El personal funcional interino, el personal laboral de duración determinada y el personal eventual que preste servicios en el Parlamento de Canarias.
- c) Las personas jubiladas a que hace referencia la disposición transitoria segunda del presente Reglamento, para las prestaciones que expresamente se indiquen.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas podrán solicitarlas para sí mismas o a favor de las siguientes personas:

- a) Descendientes de primer grado, sean por naturaleza, adopción o por acogimiento o tutela, que convivan con la persona beneficiaria, siempre que carezcan de ingresos propios anuales superiores al salario mínimo interprofesional, sin perjuicio de las excepciones previstas en el presente reglamento.

Se exceptúa la exigencia de convivencia del párrafo anterior en los supuestos de separación o divorcio en los que los y las descendientes de primer grado estuvieran bajo la custodia del otro u otra cónyuge.

- b) Ascendientes de primer grado (padre o madre), para las ayudas que expresamente lo indiquen y con los requisitos que establezcan.

- c) Cónyuge o pareja de hecho constituida, siempre que carezca de ingresos propios anuales superiores al salario mínimo interprofesional, sin perjuicio de las excepciones previstas en el presente reglamento.

3. En el supuesto de fallecimiento de la persona beneficiaria de la ayuda, esta pasará íntegramente al cónyuge viudo o viuda, o persona unida al causante en el momento de su fallecimiento como pareja de hecho, siempre y cuando la naturaleza de la prestación así lo permitiera. En caso de que contrajera nuevo matrimonio o unión de hecho, la Mesa del Parlamento determinará si procede o no mantener la ayuda, una vez analizadas las características de cada caso.

4. Cuando dos o más personas de la unidad familiar presten servicios en el Parlamento, únicamente se concederán las ayudas sociales a una de ellas cuando se trate de la misma ayuda para la misma persona beneficiaria.

CAPÍTULO II

Ayudas para estudios

Artículo 3.- Objeto

1. Esta modalidad de ayudas para estudios tiene por finalidad atender los gastos de carácter general ocasionados por la formación y perfeccionamiento del personal de la Cámara en servicio activo, en apoyo a la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales.

2. Esta modalidad subsidiará no solo los gastos de carácter general ocasionados como consecuencia de la realización de estudios del personal al servicio del Parlamento de Canarias, sino también comprenderá la realización de estudios por familiares y personas vinculadas a estos en los supuestos que expresamente se determine.

Artículo 4.- Personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias de esta ayuda son las mencionadas en el artículo 2.1, a) y b) y podrán causar derecho a su obtención cuando realicen el hecho determinante de la ayuda, por sí mismos o a favor de las personas mencionadas en el apartado 2, a) y c) del mismo artículo, siempre que concurren los requisitos establecidos en los siguientes apartados.

Las ayudas para estudios de doctorado, experto, especialista y otros títulos propios universitarios solamente podrán ser solicitadas y percibidas por las personas beneficiarias relacionadas en el artículo 2.1, a) y b).

2. Para causar derecho a las ayudas para estudios se atenderá exclusivamente a que en el momento del hecho determinante de las mismas la persona beneficiaria se encuentre en situación administrativa de servicio activo o, tratándose de personal laboral, no se encuentre suspendido su contrato de trabajo.

3. A efectos de lo establecido en los apartados anteriores del presente artículo, se considera que reúne los requisitos exigidos el personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal o en la situación de incapacidad permanente declarada por la Seguridad Social en cualquiera de sus grados, siempre y cuando en este último caso se prevea su revisión y hasta tanto se declare la situación de jubilación por el Parlamento.

Artículo 5.- Hecho determinante de la ayuda

1. El hecho determinante de las ayudas comprende la realización de los estudios realizados en centros públicos, concertados y privados que emitan títulos oficiales, cursados dentro o fuera del territorio del archipiélago canario que se relacionan a continuación:

a) Educación infantil:

I. Primer ciclo, de 0 a 3 años.

II. Segundo ciclo, de 3 a 6 años.

b) Educación básica:

I. Educación primaria.

II. Educación secundaria obligatoria (ESO).

III. Ciclos formativos de grado básico de formación profesional, incluida la de carácter dual.

c) Educación secundaria postobligatoria:

I. Bachillerato.

II. Ciclos formativos de grado medio de formación profesional, incluida la de carácter dual.

III. Enseñanzas artísticas profesionales de música y danza y de grado medio de artes plásticas y diseño.

IV. Enseñanzas deportivas de grado medio.

d) Educación superior no universitaria:

I. Enseñanzas artísticas superiores de música y danza y de grado superior de artes plásticas y diseño.

II. Ciclos formativos de grado superior de formación profesional, incluida la de carácter dual.

III. Enseñanzas deportivas de grado superior.

e) Educación superior universitaria: conducente a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de las universidades españolas o del Espacio Europeo de Educación Superior:

I. Grado.

II. Máster.

III. Doctorado.

IV. Experto, especialista y otros títulos propios.

f) Estudios de idiomas: cursados en centros oficiales.

g) Educación y formación permanente de personas adultas y curso de acceso a la universidad.

h) Educación especial: dirigida a personas con necesidades educativas especiales que, en razón de sus características, requieran, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas diferenciadas, derivadas de discapacidad o trastornos graves de desarrollo, conforme a la legislación vigente.

2. El hecho determinante de la ayuda se entiende producido por la realización de la solicitud de la matrícula, preinscripción o formalización de matrícula, debiéndose acreditar en el momento de la solicitud de la correspondiente ayuda.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de estudios cuyo período de matrícula sea posterior al período de solicitud de la ayuda, deberá especificarse y acreditarse tal circunstancia, debiendo aportarse la matrícula de los estudios antes de la finalización del año natural. En tal caso, se entenderá efectuada la solicitud en plazo.

Artículo 6.- Cuantía de la ayuda

1. La cuantía de las ayudas será la fijada en el presente artículo y no quedará vinculada al subsidio concreto de tasas o costes de matrícula o a cualquier otro concepto singular determinable.

2. La cuantía económica de las ayudas para estudios previstas en el artículo 5.1, a) y b) será la siguiente:

Tipo de estudios		Cuantía (€)
Educación infantil, primer ciclo		1.186,73
Educación infantil, segundo ciclo		1.186,73
Educación básica		402,63
Educación secundaria postobligatoria	En la isla de Tenerife	455,61
	Presencial fuera de la isla de Tenerife, incluidos los programas de intercambio de estudiantes.	1.186,73

3. La cuantía económica de las ayudas para estudios relativos a la educación superior no universitaria previstas en el artículo 5.1, d) será la siguiente:

Tipo de estudios	Modalidad y lugar de realización de los estudios	Cuantía (€)
Educación superior no universitaria	Presencial en Tenerife o modalidad <i>online</i> o a distancia.	688,74
	Presencial fuera de la isla de Tenerife, incluidos los programas de intercambio de estudiantes.	1.734,24

4. La cuantía económica de las ayudas para estudios relativos a la educación superior universitaria previstas en el artículo 5.1, e) será la siguiente:

Tipo de estudios	Modalidad y lugar de realización de los estudios	Cuantía (€)
Grado	Presencial en Tenerife o modalidad <i>online</i> o a distancia.	1.185,83
	Presencial fuera de la isla de Tenerife, incluidos los programas de intercambio de estudiantes.	2.241,11
Experto/a o especialista	Presencial en Tenerife o modalidad <i>online</i> o a distancia.	1.185,83
Máster	Presencial en Tenerife o modalidad <i>online</i> o a distancia.	1.946,06
	Presencial fuera de la isla de Tenerife, incluidos los programas de intercambio de estudiantes.	2.241,11
Doctorado	Presencial en Tenerife o modalidad <i>online</i> o a distancia.	1.185,83

5. La cuantía económica de las ayudas para estudios previstas en el artículo 5.1, f) y g), será la siguiente:

Tipo de estudios	Cuantía (€)
Idiomas en centros oficiales	402,63
Educación y formación permanente de personas adultas y curso de acceso a la universidad.	402,63

6. La cuantía de las ayudas para educación especial prevista en el artículo 5.1.h) será la correspondiente con el importe de los gastos derivados por este concepto, justificados en cada caso, siempre que la escolarización se produzca en centros ordinarios en el marco de medidas de atención a la diversidad, o en unidades o centros de educación especial. A tales efectos, se requerirá la acreditación, por parte del centro o del equipo psicopedagógico, de las necesidades educativas especiales del alumnado. Asimismo, se debe aportar certificado de la inscripción en el centro donde vaya a realizar estudios e importe de los gastos. En este caso, el importe de la ayuda no será superior al de la educación superior no universitaria.

7. La cuantía de las ayudas previstas en este artículo se revisará anualmente conforme el IPC general, en el caso de que sea positivo.

Artículo 7.- Solicitud

1. La solicitud de las ayudas de estudios se ajustará a lo previsto en los artículos 42 y siguientes del presente reglamento.

2. En los supuestos de matrícula en periodos extraordinarios la ayuda será solicitada para el curso inmediatamente posterior.

Artículo 8.- Límites de las ayudas y excepciones

1. Solo podrá otorgarse una prestación para cada modalidad de ayuda, persona destinataria y curso académico, sin perjuicio de las siguientes excepciones:

a) Se podrán simultanear dos ayudas siempre que una de ellas sea para el estudio de idiomas o música.

b) Se podrá conceder adicionalmente a la ayuda de estudios universitarios otra ayuda para estudios universitarios en el mismo curso académico, cuando se trate de un doble grado o impliquen su vinculación con la realización de un máster, en particular, grado y máster o máster y doctorado. En estos supuestos, el importe de la ayuda se incrementará proporcionalmente al número de créditos que implique esta titulación.

2. Se establecen los siguientes límites a la obtención del importe de la ayuda correspondiente:

a) Para educación básica, se concederá a la misma persona beneficiaria el importe de la ayuda que anualmente corresponda a ese nivel de estudios, hasta alcanzar de forma acumulada en distintos cursos académicos el máximo que se relaciona a continuación:

I. Educación primaria obligatoria: hasta siete matrículas, incluyendo los seis cursos académicos que comprende.

II. Educación secundaria obligatoria: hasta cinco matrículas, incluyendo los cuatro cursos académicos que comprende.

III. Ciclos formativos de grado básico de formación profesional, incluida la de carácter dual: hasta tres matrículas, incluyendo los dos cursos que comprende.

b) Para educación secundaria postobligatoria, se concederá a la misma persona beneficiaria el importe de la ayuda que anualmente corresponda a ese nivel de estudios, hasta alcanzar de forma acumulada en distintos cursos académicos el máximo que se relaciona a continuación:

I. Bachillerato, ciclos formativos de grado medio de formación profesional, incluida la de carácter dual o enseñanzas deportivas de grado medio: hasta tres matrículas, incluyendo los dos cursos que comprenden.

II. Enseñanzas artísticas profesionales de música y danza, y de grado medio de artes plásticas y diseño: hasta una matrícula más de la totalidad de cursos que comprenda el estudio que se trate.

c) Para educación superior no universitaria, se concederá a la misma persona beneficiaria el importe de la ayuda que anualmente corresponda a ese nivel de estudios, hasta alcanzar de forma acumulada en distintos cursos académicos el máximo que se relaciona a continuación:

I. Enseñanzas artísticas superiores de música y danza, y de grado superior de artes plásticas y diseño: hasta una matrícula más de la totalidad de cursos que comprenda el estudio que se trate.

II. Ciclos formativos de grado superior de formación profesional, incluida la de carácter dual: hasta tres matrículas, incluyendo los dos cursos que comprenden.

III. Enseñanzas deportivas de grado superior: hasta dos matrículas, incluyendo el curso único que comprende.

d) Para educación universitaria superior, se concederá a la misma persona beneficiaria el importe de la ayuda que anualmente corresponda a ese nivel de estudios, sin que de forma acumulada en distintos cursos académicos pueda superar en un veinticinco por ciento (25%) el número total de créditos que configuran los estudios de grado, máster, experto/a universitario/a, maestría y especialista universitaria/o que se esté cursando e independientemente de que se trate de asignaturas obligatorias u optativas.

3. Los límites para los estudios de las letras a) y b) del apartado anterior se establecen respecto de las matrículas referidas a cursos completos por año académico, sin perjuicio de que la enseñanza de que se trate se organice en horas o se distribuya en tiempo o módulos.

4. La persona beneficiaria de la ayuda por alguno de los estudios recogidos en apartado 2 del presente artículo solo podrá percibir nuevamente la ayuda en la primera repetición de curso, bien por no haberlo superado o por no haberse presentado a las pruebas o exámenes correspondientes. Verificado que la persona beneficiaria ha repetido curso por segunda vez, habiendo percibido la ayuda con anterioridad, se producirá la pérdida del derecho a recibir importe alguno correspondiente al mismo tipo de estudios que venía realizando. Se exceptúan de esta previsión los estudios de doctorado, para los que se exigirá la obtención del título en los plazos legalmente establecidos.

5. Para la educación universitaria superior, y a efectos de la presente norma, se toma como referencia los créditos ECTS –Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos– estándar adoptado por todas las universidades del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). A estos efectos, cada crédito ECTS se entiende que equivale a 25 horas.

Los estudios universitarios que se estructuran en horas se equiparan a su correspondiente conversión en créditos ECTS según la equivalencia en horas recogida en el párrafo anterior, con independencia de su distribución horaria, temporal, por módulos, ciclos o asignaturas obligatorias u optativas.

A excepción de los estudios de doctorado, se entenderá a efectos del importe de la ayuda anual que cada curso académico consta de 60 créditos, con independencia de la estructura del plan de estudios y se trate de asignaturas obligatorias u optativas.

La matrícula en asignaturas sueltas dará derecho a percibir la parte proporcional de la cuantía de la ayuda anual para cada curso académico conforme a los créditos que conforman las asignaturas matriculadas según las reglas contenidas en este apartado y sin que pueda superar, en ningún caso, el máximo del importe total de la ayuda anual.

La matrícula en un número de créditos superior a 60 no dará derecho al incremento de la cuantía de la ayuda anual.

6. Para educación infantil primer ciclo, de 0 a 3 años, y segundo ciclo, de 3 a 6 años, si el nacimiento se produjera con posterioridad al cierre del plazo previsto para las solicitudes de ayudas de estudio, se concederá para ese año la parte proporcional que le correspondiera desde el momento del nacimiento.

7. Para educación y formación permanente de personas adultas, se concederá a la misma persona beneficiaria el importe de la ayuda que anualmente corresponda al nivel de estudios, hasta alcanzar los límites establecidos en la letra a) del apartado 2 del presente artículo.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior los cursos de acceso a la universidad, estableciendo su límite máximo en dos matrículas, inclusive.

8. Para enseñanzas de idiomas, la persona beneficiaria de la ayuda solo podrá percibirla nuevamente en la primera repetición de curso, bien por no haberlo superado o por no haberse presentado a las pruebas o exámenes correspondientes, debidamente justificado. Verificado que la persona beneficiaria ha repetido curso por una vez, habiendo percibido la ayuda con anterioridad, se producirá la pérdida del derecho a recibir importe alguno correspondiente al estudio del mismo idioma u otro diferente.

Para las enseñanzas de idiomas, se otorgará la ayuda para el estudio de un solo idioma por persona beneficiaria, sin posibilidad del cambio reconocido en el artículo siguiente ni se le otorgará nueva ayuda por matrículas posteriores en idiomas diferentes si no ha superado los estudios de idiomas para los que recibió la ayuda.

Artículo 9.- Cambio de estudios

1. El cambio de estudios dentro del mismo curso académico podrá llevarse a efecto en los supuestos siguientes, siempre que:

- a) Se trate del mismo tipo de estudios para la que se concedió la ayuda.
- b) En el mismo lugar de realización.

No obstante, podrá mantenerse la ayuda, en la misma cuantía, durante ese curso académico si tras progresar en una lista de reserva se cambia de lugar de realización por haber obtenido plaza en otros estudios.

Para ello, las personas beneficiarias deberán comunicar a la Administración parlamentaria el cambio producido, aportando toda la documentación e información acreditativa del cambio, así como la que sustente los nuevos estudios. Si el cambio de estudios se ajusta a lo previsto en el presente apartado, la comisión mixta propondrá la aprobación del mismo a la Mesa de la Cámara, a los efectos de mantener la ayuda recibida. Por el contrario, de no ajustarse, se producirá la pérdida del derecho y deberá reintegrarse la parte proporcional de la cuantía de la ayuda que no corresponda con la nueva situación.

2. A los efectos de este artículo, para el cómputo anual se entenderá por curso académico el comprendido entre 1 septiembre y el 30 de junio. No obstante, se entenderá comprendida en ese período la convocatoria extraordinaria de septiembre en estudios universitarios, si la hubiere.

Artículo 10.- Liquidación y abono

La liquidación de la ayuda y su abono se realizará una sola vez, anualmente, para las personas beneficiarias, independientemente del vínculo jurídico permanente o temporal que tenga con la Cámara.

Artículo 11.- Obligaciones de las personas beneficiarias y pérdida del derecho

1. Concedida la ayuda, las personas beneficiarias quedarán obligadas a comunicar por escrito cualquier incidencia que ocurra respecto de los estudios subsidiados. En particular, las personas beneficiarias quedarán obligadas a comunicar por escrito la fecha de terminación o interrupción de los estudios, así como el cambio de los mismos.

2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado anterior llevará aparejada la pérdida de las ayudas y el reintegro total de las cantidades percibidas.

3. El incumplimiento de las obligaciones aparejadas a los límites de las ayudas dará lugar al reintegro en los casos en los que proceda, de acuerdo con los artículos 8 y 9.

Artículo 12.- Supuestos especiales

1. Excepcionalmente, si el personal acreditara fehacientemente gastos superiores a las cuantías fijadas la comisión mixta analizará la naturaleza del gasto y las circunstancias socioeconómicas de la unidad familiar pudiendo elevar a la Mesa una propuesta de asignación de una cuantía distinta a la establecida dentro de las disponibilidades presupuestarias destinadas a esta atención.

2. En los supuestos distintos a los previstos expresamente en estas normas, por concurrir circunstancias extraordinarias, la comisión mixta podrá valorar cada caso, elevando a la Mesa la propuesta que estime pertinente.

CAPÍTULO III Prestaciones de salud

Artículo 13.- Revisión médica

El personal en servicio activo que presta servicios en el Parlamento de Canarias tiene derecho a una revisión médica anual gratuita en un servicio de prevención ajeno, concertada al efecto por la Cámara. Dicha revisión será voluntaria, en los términos establecidos en la normativa reguladora, y sus resultados tendrán carácter confidencial.

Artículo 14.- Ayudas médicas

Esta modalidad tiene por objeto regular un régimen de asistencia sanitaria complementaria para el personal en servicio activo que presta servicios en el Parlamento de Canarias, comprendiendo prestaciones médicas y prestaciones especiales.

Adicionalmente, y a opción individual del personal, la dotación individual dedicada a ayudas médicas podrá destinarse a sufragar el coste de una póliza de un seguro médico, incluido copagos, que pueda ser concertado por cada persona beneficiaria para sí, para cualquier familiar o personas vinculadas conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 15.- Personas beneficiarias

Tienen derecho a la obtención de las ayudas a que se refiere el artículo anterior las personas mencionadas en el artículo 2.1, a) y b), y apartado 2, a) y c). Se exceptúan las personas jubiladas del Parlamento de Canarias, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda.

Artículo 16.- Prestaciones médicas complementarias

1.- Son prestaciones médicas complementarias:

- a) Las derivadas de cualquier especialidad médica y sanitaria ejercidas por profesionales.
- b) Las primas y copagos abonados mediante la contratación de una póliza de seguro médico privado.

2.- La prestación médica complementaria podrá comprender la asistencia quirúrgica hasta el límite del importe anual de la ayuda.

Artículo 17.- Prestaciones especiales

1.- Son prestaciones especiales la adquisición de prótesis dentales, auditivas, de fonación, ortopedia y otros aparatos auxiliares similares.

2.- Asimismo, se considera prestación especial la adquisición de gafas graduadas o lentes de contacto.

Artículo 18.- Cuantía de la ayuda

1.- El Parlamento abonará las atenciones médicas y sanitarias, con un límite total de 1.145,89 euros persona/año. Esta cuantía se revisará anualmente conforme el IPC general, caso de ser positivo.

Los correspondientes pagos podrán llegar hasta el límite indicado en cada caso, hasta el reintegro del cien por cien de los gastos justificados destinados a atender prestaciones comprendidas en los artículos 16 y 17.

En el supuesto de que dos de las personas beneficiarias de la ayuda formen parte de la misma unidad familiar ambos tendrán derecho a la prestación, pero solo podrá percibirla una de ellas si se trata de la misma persona beneficiaria y ayuda.

2.- No obstante lo establecido en el apartado 1, en los supuestos de primas y copagos mediante seguros médicos privados deberá aportarse copia de la póliza vigente junto con la solicitud de la ayuda en la que quede constancia que la persona tomadora del seguro es beneficiaria de la ayuda.

3.- La cantidad remanente de la dotación inicial no consumida a final de año en ayudas médicas, de acuerdo a las previsiones de los apartados anteriores, será imputada de oficio por el Parlamento como parte de la contribución anual que realice la Cámara al plan de pensiones del Parlamento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones y la legislación vigente sobre la materia.

CAPÍTULO IV**Ayuda por discapacidad igual o superior al 33%****Artículo 19.- Objeto**

Esta prestación tiene por objeto la financiación de los gastos ocasionados por el personal del Parlamento mencionado en el artículo 2.1 a) y b) en relación con alguna de las personas mencionadas en el apartado 2, a) y c) del mismo artículo y que estén afectadas por una discapacidad que requiera atención especial.

Dicha financiación se entenderá, en todo caso, como complementaria respecto a las ayudas, prestaciones o subsidios regulados por entidades públicas o privadas para la cobertura de gastos de rehabilitación, tratamientos médicos y adquisición de aparatos, instrumentos o medios técnicos destinados a solucionar dificultades de la discapacidad y fomentar la autonomía personal.

Artículo 20.- Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas mencionadas en el artículo 2.1 a) y b), en relación con las personas mencionadas en el apartado 2, a) y c) del mismo artículo, afectadas por una discapacidad física, psíquica o sensorial y que, no percibiendo ingresos suficientes, estén integrados en la misma unidad familiar y dependan económicamente de la persona beneficiaria.

Artículo 21.- Cuantía de la ayuda

1.- La Mesa de la Cámara, a propuesta de la comisión mixta, determinará para cada caso la cuantía de la ayuda, teniendo en cuenta el grado de discapacidad, los gastos devengados, la percepción de otras ayudas recibidas y las disponibilidades presupuestarias.

2.- En todo caso, para tener derecho a la percepción de esta ayuda, las personas mencionadas en el artículo 2.2, a) y c) no podrán percibir ingresos propios anuales superiores al salario mínimo interprofesional correspondiente al año anterior en que se solicite la ayuda ni gozar de análoga prestación, sin perjuicio de las excepciones previstas en el presente reglamento.

CAPÍTULO V
Premio de jubilación

Artículo 22.- Objeto

Es objeto de esta prestación ofrecer una ayuda económica al personal que se encuentre en la situación de servicio activo en la Cámara en el momento de su jubilación, por la dedicación a la institución a lo largo de sus años de servicio.

Artículo 23.- Personas beneficiarias

Serán beneficiarias de esta ayuda:

a) El personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo que preste servicios en la Cámara y que se encuentre en activo.

b) El personal funcionario en régimen de interinidad y el personal laboral de duración determinada.

Para el devengo de esta ayuda será condición imprescindible haber prestado servicios de forma ininterrumpida en el Parlamento de Canarias en los cinco años anteriores a la fecha de jubilación, así como ocupar un puesto de trabajo de la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Canarias.

Artículo 24.- Cuantía de la ayuda

1.- Al personal del Parlamento de Canarias que se jubile por cumplimiento de la edad legalmente establecida, anticipadamente o que prolongue la prestación de servicios más allá de la edad legalmente establecida para la jubilación, se le concederá un premio de jubilación por el importe resultante de la suma de los siguientes factores:

a) Una cuantía fija de 10.506,07 €.

b) Una cuantía variable consistente en 155,64 € por cada año de servicio en la Administración pública y 116,73 € adicionales por cada año prestado en el Parlamento de Canarias.

2.- Las cantidades previstas en las letras a) y b) del apartado 1 del presente artículo serán objeto de revisión anual tomando como referencia la variación del IPC general, caso de ser positivo.

3.- El abono del premio de jubilación se podrá efectuar en varios plazos, hasta un máximo de tres anualidades, de acuerdo con la opción manifestada por la persona beneficiaria al tiempo de la jubilación.

CAPÍTULO VI
Ayuda por natalidad

Artículo 25.- Objeto

Esta ayuda tiene por objeto contribuir con los gastos generados por natalidad, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o en régimen de acogimiento o tutela legal.

En caso de que concurra más de una persona beneficiaria como progenitora, adoptante, acogedora o tutora por la misma persona causante, solo una de ellas podrá solicitar la ayuda.

Artículo 26.- Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas mencionadas en el artículo 2.1 a) y b) que se encuentren prestando servicio activo en el Parlamento de Canarias.

Artículo 27.- Cuantía de la ayuda

La cuantía de la ayuda se establece 1.100 € por cada hija, hijo o persona a cargo por adopción, acogimiento o tutela legal. Dicha ayuda se revisará anualmente conforme el IPC general, caso de ser positivo.

CAPÍTULO VII
Ayuda por sepelio

Artículo 28.- Objeto

Esta ayuda tiene por objeto contribuir con los gastos de sepelio al producirse el fallecimiento de alguna de las personas relacionadas en el artículo 2, apartado 1, a) y b), o en el apartado 2, a) y c) de este reglamento.

Artículo 29.- Personas beneficiarias

Podrán solicitar esta ayuda, además de las personas mencionadas en el artículo anterior 2.1, a) y b), aquellas personas que demuestren haber satisfecho los gastos de defunción de alguna de las personas mencionadas en el artículo 2.1, a) y b).

Artículo 30.- Cuantía de la ayuda

Se establece una cantidad máxima de 1.024,81 €.

Dicha ayuda se revisará anualmente conforme el IPC general, en el supuesto de ser positivo.

CAPÍTULO VIII

Ayuda por razón de violencia de género, doméstica o laboral

Artículo 31.- Finalidad

Esta ayuda trata de contribuir a la mejora de las condiciones de vida del personal de la Cámara víctima de violencia de género, doméstica o laboral.

Artículo 32.- Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas mencionadas en el artículo 2.1 a) y b) que se encuentren prestando servicio activo en el Parlamento de Canarias.

Artículo 33.- Cuantía de la ayuda

Se podrá percibir una cuantía única de 1.500 euros, incrementada en 100 euros por cada descendiente menor de edad o mayor de edad hasta 25 años, así como por cada ascendiente, que convivan y dependan económicamente de la persona beneficiaria.

Artículo 34.- Límites

No podrá concederse esta ayuda en más de una ocasión a la misma persona beneficiaria.

CAPÍTULO IX

Premio de permanencia

Artículo 35.- Objeto

1.- El personal funcional de carrera o laboral fijo del Parlamento de Canarias al tiempo de cumplir una antigüedad de 25 años de servicios administrativos efectivamente prestados a la Administración pública, tendrá derecho por una sola vez a la percepción de un premio de permanencia, siempre que a la referida fecha se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo
- b) Excedencia por cuidados de familiares.
- c) Excedencia por agrupación familiar.
- d) Excedencia por razón de violencia de género.
- e) Excedencia forzosa.

2.- Esta ayuda será tramitada de oficio, sin necesidad de solicitud de la persona beneficiaria.

Artículo 36.- Cuantía de la ayuda

Se podrá percibir una cuantía única de 1.127,09 euros. Este importe se revisará anualmente conforme el IPC general, caso de ser positivo.

Artículo 37.- Límites

1.- El premio será incompatible con la percepción en cualquier administración pública de otro igual o similar.

2.- En el caso de que la ayuda sea solicitada por el personal que no ocupa puesto de trabajo con carácter definitivo, como consecuencia de su participación en un concurso, y haya prestado servicios en otras administraciones públicas, deberá presentar certificado de servicios prestados expedido por la Administración de origen.

CAPÍTULO X

Ayuda a la dependencia o asistencia a mayores

Artículo 38.- Objeto

Esta ayuda tiene por finalidad contribuir con el coste económico derivado de la atención a personas dependientes o de avanzada edad y facilitar autonomía personal. La ayuda se podrá solicitar para la adquisición de prótesis u otros aparatos de ortopedia, ayuda a la movilidad y a la autonomía personal, audífonos, gafas o lentes de contacto

graduadas, asistencia personal en domicilio y productos de higiene personal u otras prestaciones de análoga naturaleza debidamente justificadas.

Artículo 39.- Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda el personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias en servicio activo mencionado en el artículo 2.1, a) y b), solicitándola para la madre o el padre.

Artículo 40.- Cuantía de la ayuda

Por esta ayuda se podrá percibir una cuantía de hasta 1.500 euros, siempre que la madre o el padre perciban ingresos propios anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

Artículo 41.- Límites

No podrá concederse esta ayuda en más de una ocasión a la misma persona beneficiaria.

CAPÍTULO XI Procedimiento

Artículo 42.- Solicitudes

1.- Las personas interesadas presentarán su solicitud telemáticamente a través de la sede electrónica del Parlamento en la siguiente dirección: <https://sede.parcn.es>, presentando una para cada tipo de ayuda.

2.- Las solicitudes se cumplimentarán en todos sus extremos y deberán contener, en todo caso, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos de la persona beneficiaria y, en su caso, de los familiares o personas vinculadas a las mismas.
- b) Número de identificación fiscal o del documento nacional de identidad de la persona beneficiaria y, en su caso, de los familiares o personas vinculadas a las mismas.
- c) Descripción del hecho que origina la solicitud de la prestación o ayuda.
- d) Declaración responsable de no percibir la persona beneficiaria prestaciones o ayudas equivalentes de otra entidad o institución pública.
- e) Prestar consentimiento informado sobre el tratamiento de datos.
- f) Declaración responsable de que cuenta con la debida autorización para el tratamiento de los datos de carácter personal de los familiares o personas vinculadas enumeradas en el artículo 2.2.

Artículo 43.- Documentación general

1.- Con carácter general, cuando la ayuda se solicite a favor de los familiares o personas vinculadas conforme a lo establecido en el artículo 2.2, se presentará junto con la solicitud, cumplimentada a través de la sede electrónica, la siguiente documentación escaneada como documento pdf:

- a) Documento nacional de identidad en vigor del familiar o persona vinculada.
- b) Certificado de nacimiento o el libro de familia o resolución judicial o administrativa de adopción, acogimiento y tutela legal, cuando se trate de desendientes menores de edad.
- c) Certificado de convivencia y dependencia económica o copia de la declaración del impuesto de la renta de las personas físicas del último ejercicio, cuando se trate de la persona con la que se conviva con carácter permanente o sus hijos mayores de edad.

En todo caso, se acompañará inexcusablemente la totalidad de la documentación que sea preceptiva para cada ayuda conforme se describe en el artículo siguiente, debiendo ser documentos originales escaneados, sin enmiendas ni tachaduras, sin perjuicio de que la Administración parlamentaria solicite en cualquier momento, para su comprobación, la aportación o exhibición de los mismos.

Artículo 44.- Documentación específica

Salvo en los supuestos de la prestación social relativa al seguro de vida y accidentes, en el que no será necesaria la presentación de la solicitud, en los demás supuestos al cumplimentarse el formulario en sede electrónica se adjuntará la siguiente documentación, escaneada como documento pdf:

- a) *Ayudas para estudios.*

I. Plazo. La solicitud se presentará entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de cada año, acompañada de una declaración responsable en la que consten los estudios que se realizan y curso académico. Si no se adjunta con la solicitud, se presentará, en todo caso, antes del 31 de diciembre de cada año. Excepcionalmente, el personal que se incorpore al Parlamento de Canarias con posterioridad al cierre del plazo previsto en este apartado y reúna los requisitos del presente reglamento, tendrá derecho, dentro de los diez días siguientes al ingreso, a solicitar la parte proporcional de la ayuda de estudios que le corresponda para el curso académico.

Fuera de estos plazos, se podrán presentar solicitudes de ayudas referidas a la ampliación de matrícula de asignaturas anuales o cuatrimestrales, así como de estudios que tengan previsto plazos extraordinarios de matriculación, todo ello sin perjuicio de los límites de cuantía y los requisitos establecidos en este reglamento, dentro del mes siguiente a la formalización de la matrícula o, en todo caso, en el plazo ordinario inmediatamente siguiente.

II. Estudios universitarios. En el caso de estudios universitarios, además, se deberá cumplimentar la declaración responsable sobre el plan de estudios y horas o créditos que lo configuran. Si no se adjunta con la solicitud, se presentará, en todo caso, antes del 31 de diciembre de cada año.

III. Educación de 0 a 3 años. Si la ayuda de estudios se solicita para un descendiente de primer grado de 0 a 3 años, bastará acompañar a la solicitud el certificado de nacimiento o el libro de familia que indique la inscripción en el Registro Civil de la recién nacida o del recién nacido o la resolución judicial o administrativa de adopción o acogimiento, en el supuesto de que tal documentación no constara ya en el expediente de la persona beneficiaria. Asimismo, la documentación justificativa de la inscripción en el centro correspondiente.

IV. Descendientes de primer grado. Si la ayuda de estudios se solicita para un descendiente de primer grado mayor de edad, bastará acompañar a la solicitud el certificado en el que consten los estudios que se realizan y la declaración jurada o responsable de la persona beneficiaria referida a la convivencia o dependencia económica.

V. Cónyuge o pareja de hecho. Si la ayuda de estudios se solicita para el cónyuge deberá aportarse certificado de matrimonio o el libro de familia. La acreditación de la existencia de pareja de hecho se efectuará mediante la certificación de inscripción registral o mediante documento público en el que conste la constitución de pareja. Asimismo, a la solicitud y al certificado en el que consten los estudios que se realizan se acompañará declaración jurada o responsable de la persona beneficiaria referida a la convivencia o dependencia económica.

b) *Ayudas médicas.*

Las solicitudes para las ayudas médicas deberán presentarse en un plazo no superior a seis meses desde que fue expedida la factura, siempre que corresponda al año natural, y deberá ir acompañada de:

I. En el supuesto de prestaciones médicas complementarias, factura expedida por el o la facultativa o del centro médico que haya prestado los servicios médicos o quirúrgicos.

II. En el supuesto de prestaciones especiales, receta médica de especialista y factura del establecimiento donde se haya efectuado la adquisición.

III. En el supuesto de primas y copagos mediante seguros médicos privados deberá aportarse copia de la póliza vigente junto con la solicitud de la ayuda, en la que quede constancia que el tomador del seguro es la persona beneficiaria según lo establecido en el artículo 2.1 a) y b) o, en su caso, alguna de las mencionadas en el apartado 2, a) y c) del mismo artículo.

Si la ayuda se solicita en el mes de enero del año siguiente al que fue expedida la factura el plazo para presentarla es hasta el 15 de enero.

c) *Ayudas por discapacidad en grado igual o superior al 33%.*

Se presentará la siguiente documentación:

I. Certificación o resolución oficial de reconocimiento de la discapacidad en un grado igual o superior al 33%.

II. Informe de la necesidad de las medidas de apoyo a la persona con discapacidad para la que se solicita la ayuda, emitido por el equipo multiprofesional de educación especial dependiente de la Administración educativa o por un equipo de valoración y orientación de la Administración sanitaria.

Excepcionalmente, cuando resulte probado que la persona con discapacidad, por causas no imputables a la misma, no ha podido ser reconocida por uno de los equipos citados, podrá acreditar los extremos indicados en el párrafo anterior mediante informe emitido por especialistas competentes en la materia.

III. Certificación del centro de educación especial del presupuesto económico del servicio o gasto que suponga la atención que necesita la persona con discapacidad.

IV. Libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia, tutela, acogimiento o adopción que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.

d) *Premio de jubilación.*

Para la concesión del premio de jubilación, se presentará, por la persona beneficiaria del mismo, certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social relativo a la cotización durante toda la vida laboral y, en su caso, por el organismo correspondiente, si hubiera prestado servicios en otras administraciones públicas.

e) *Ayudas por natalidad.*

Para la solicitud de la ayuda por natalidad, se presentará certificado de nacimiento o el libro de familia que indique la inscripción en el Registro Civil de la persona recién nacida o de la resolución judicial o administrativa de adopción o acogimiento, dentro del plazo de seis meses desde que se produjo el hecho causante.

f) *Ayuda por sepelio.*

Las solicitudes se acompañarán del documento acreditativo de los gastos de sepelio que indique fehacientemente que han sido abonados por la persona solicitante así como del certificado de defunción, dentro del plazo de seis meses desde que se produjo el hecho causante.

En caso de fallecimiento de una de las personas mencionadas en el artículo 2.2, a) y c) que dependa económicamente de alguna de las personas beneficiarias del artículo 2.1, a) y b), se presentará como justificante extracto de la declaración del impuesto de la renta de las personas físicas. En caso de declaración separada del mencionado impuesto, deberán presentarse los originales de ambos cónyuges.

g) *Ayuda por razón de violencia de género, doméstica o laboral.*

Junto a la solicitud se presentará alguno de los siguientes documentos: resolución judicial firme, auto de adopción de medidas cautelares de protección y/o certificación expedida por el Ministerio Fiscal.

h) *Ayuda a la dependencia o asistencia a mayores.*

Junto a la solicitud se aportará certificado o documento acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Imserso, Administración de la comunidad autónoma, entidad local o entidad bancaria u otras, donde figure los ingresos o la percepción de rentas o ingresos por cualquier régimen de previsión social, subsidios u otras, sean de carácter contributivas o no.

También se aportará copia del libro de familia o documento que acredite el vínculo materno o paterno, así como las facturas correspondientes a los gastos originados por alguno o algunos de los conceptos enumerados en el artículo 38.

Artículo 45.- Resolución

1. Será competente para resolver sobre las ayudas comprendidas en este reglamento:

a) La Mesa del Parlamento, en los supuestos de:

- Ayudas para estudios.
- Ayudas por discapacidad en grado igual o superior al 33%.
- Ayuda por razón de violencia de género, doméstica o laboral.
- Premio de jubilación.
- Ayuda a la dependencia o asistencia a mayores.

b) La letrada-secretaria general o el letrado-secretario general será competente para resolver sobre el resto de las ayudas.

2. Las resoluciones denegando las ayudas serán debidamente motivadas.

3. La determinación de las características que concurren en cada supuesto y la verificación y estudio de las solicitudes y documentación presentada en los supuestos de las ayudas a conceder por la Mesa del Parlamento corresponde a la Secretaría General, excepto para la ayuda de estudios, que corresponde a la comisión mixta, que elevará propuesta a dicho órgano.

4.- El reconocimiento y percepción de las ayudas de acción social recogidas en este reglamento no comportará en ningún caso un derecho adquirido ni un mérito para posteriores solicitudes.

Artículo 46.- Composición de la comisión mixta

1.- La comisión mixta para el reparto de las ayudas al personal funcionario y eventual estará compuesta por:

- Una persona integrante de la Mesa del Parlamento de Canarias.
- La letrada-secretaria general o el letrado-secretario general o personal funcionario en quien delegue.
- La persona que ostenta la jefatura de servicio responsable del área de personal.
- Dos personas integrantes de la Junta de Personal.

2.- La comisión mixta para el reparto de las ayudas al personal laboral estará compuesta por:

- Una persona integrante de la Mesa del Parlamento de Canarias.
- La letrada-secretaria general o el letrado-secretario general o personal funcionario en quien delegue.
- La persona que ostenta la jefatura de servicio responsable del área de personal.
- La persona representante del personal laboral.

Artículo 47.- Interrupción y cese de las ayudas

1.- Cualquier falsedad comprobada en las declaraciones o documentación de la persona beneficiaria será motivo suficiente para desestimar su solicitud o para el cese del beneficio otorgado, debiéndose reintegrar las cantidades cuya percepción se haya declarado indebida, sin perjuicio de otras actuaciones a las que hubiere lugar. A tal objeto, el órgano competente para resolver se reserva el derecho a requerir en cualquier momento la documentación que estime necesaria.

2.- Cualquier ayuda concedida podrá ser revisada mediante expediente instruido al efecto por la Secretaría General con el objeto de esclarecer si se ha producido ocultación o falseamiento de datos. El órgano competente para resolver valorará las razones aducidas y, en su caso, resolverá la interrupción y devolución de las cantidades cuya percepción se haya declarado indebida, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar.

Artículo 48.- Información y consentimiento sobre el tratamiento de datos

Quienes presenten su solicitud de ayuda prestarán, a través de su firma, su consentimiento para que el Parlamento de Canarias realice el oportuno tratamiento de datos de carácter personal y los incorpore a los correspondientes

ficheros de su titularidad, así como para que dichos datos se reflejen, en la medida en que sean necesarios y adecuados para la finalidad del procedimiento, en los actos que hayan de comunicarse o publicarse; y declararán bajo su responsabilidad que cuentan con la debida autorización para el tratamiento de los datos de carácter personal de los familiares o personas vinculadas que se mencionan en el artículo 2.2.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Compatibilidad con becas y otras ayudas

1.- Las ayudas de estudio reconocidas en esta norma serán compatibles con cualquier beca concedida por cualquier administración pública.

2.- El importe de las ayudas concedidas al amparo del presente reglamento en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las ayudas de otras administraciones públicas o de otros centros públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

3.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 8, 11 y 12 de este reglamento, para los estudios universitarios superiores que se realicen fuera del territorio del archipiélago, por acuerdo de la Mesa y a propuesta de la comisión mixta, podrá declararse con carácter excepcional la compatibilidad en la percepción de dos ayudas públicas, en atención a las circunstancias concurrentes y, en especial, a la cuantía de las ayudas de otras administraciones públicas.

Segunda.- Personal funcional en situación administrativa de servicios especiales

El personal funcional que se encuentre en situación administrativa de servicios especiales, con reserva de puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo de la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Canarias, tendrá derecho a la percepción de la totalidad de las prestaciones sociales reguladas en el presente reglamento, quedando prohibida la duplicidad de ayudas de la misma naturaleza. A tales efectos se declarará bajo responsabilidad que no se percibe ningún tipo de ayuda.

Tercera.- Salario mínimo interprofesional

Las remisiones que el presente reglamento hace al salario mínimo interprofesional se entienden hechas al salario mínimo anual (12 meses).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Percepción de ayudas por las personas jubiladas

Las personas jubiladas que hayan prestado servicios a la Cámara y que a la entrada en vigor del presente reglamento vinieran percibiendo alguna de las ayudas previstas en el mismo continuarán percibiéndolas, así como, en su caso, sus cónyuges, en la modalidad y condiciones que tenían reconocidos.

Segunda.- Prestaciones para cotizantes de la Munpal

El personal funcional del Parlamento de Canarias que hubiera cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local (Munpal), una vez jubilado, conservará, como condición personal a extinguir y no transmisible, el derecho a la prestación de asistencia sanitaria complementaria y especial a que se refieren los artículos 16 y 17, siempre que hubieran desempeñado un puesto de trabajo con carácter definitivo de la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Canarias.

Tercera.- Acceso a los servicios disponibles en la sede electrónica

Sin perjuicio de la implantación gradual de los formularios y modelos normalizados de solicitudes, servicios y procedimientos relativos a los nuevos trámites y actuaciones susceptibles de efectuarse a través de la sede electrónica que se vayan aprobando por la Secretaría General, las personas beneficiarias podrán presentar solicitudes, documentación o realizar cualquier otro trámite relativo a las prestaciones o ayudas recogidas en el presente reglamento de forma presencial o solicitar el uso de medios electrónicos conforme se establece en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 15 de noviembre de 2021, relativo a Reglamento de implantación y funcionamiento de la sede electrónica y de creación del Registro Electrónico del Parlamento de Canarias.

Cuarta.- Devengo del premio de jubilación

El plazo de cinco años previsto en el artículo 23 del Reglamento, como periodo previo exigido de prestación de servicios en el Parlamento de Canarias para el devengo del premio de jubilación, no será de aplicación al personal que ya hubiere o estuviere prestando servicios en la Cámara con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma.

Quinta.- Régimen transitorio

1.- Las ayudas abonadas al amparo del anterior reglamento se computarán para el cálculo de las cuantías que restan por abonarse.

2.- Las ayudas solicitadas y en trámite a la entrada en vigor del presente reglamento se resolverán conforme al anterior reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**Única.- Acuerdos derogados**

Quedan derogados expresamente los siguientes acuerdos:

a) Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 30 de septiembre de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido del Reglamento por el que se regulan las mejoras sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias. (BOPC n.º 325, de 27 de octubre de 2010).

b) Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Canarias, de 29 de mayo de 2015, por el que se aprobó la modificación del artículo 21 del Texto Refundido del Reglamento de mejoras sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias sobre el premio de jubilación (BOPC n.º 206, de 15 de junio de 2015).

c) Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 22 de junio de 2018, por el que se modifica el Texto Refundido del Reglamento de mejoras sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias (BOPC n.º 289, de 28 de junio de 2018).

d) Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 31 de enero de 2019, por el que se aprueba la modificación del Texto Refundido del Reglamento de mejoras sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias. (BOPC n.º 70, de 7 de febrero de 2019).

e) Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 16 de abril de 2019, por el que se aprueba la corrección de error del Texto Refundido del Reglamento de mejoras sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias (BOPC n.º 244, de 23 de abril de 2019).

DISPOSICIÓN FINAL**Única.- Entrada en vigor**

El presente Texto Refundido del Reglamento se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* y entrará en vigor el 1 de julio de 2023.

No obstante, las previsiones relativas a la concesión de ayudas de estudios previstas en el presente reglamento entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2023.

En la sede del Parlamento, a 5 de junio de 2023.- EL SECRETARIO PRIMERO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, Jorge Tomás González Cabrera. V.º B.º EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, Gustavo Adolfo Matos Expósito.



Parlamento de Canarias